

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de mayo, de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00919
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Víctor Manuel Isaziga Heredia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No.0986.

Visto el escrito que antecede, allegado por el demandado VICTOR MANUEL ISAZIGA, mediante el cual solicita el desembargo de la cuenta que posee en el Banco de Colombia, fundamentado en el artículo 594 del C. G. del P. y la Circular 088 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado desde ya, avizora que debe despacharse desfavorablemente el pedimento, bajo los siguientes argumentos.

Menciona el demandado que posee la cuenta de ahorros número 381-539773-53 del Banco de Colombia, con fecha de apertura 2009/10/21, cuenta que utiliza para la subsistencia propia y familiar, la que considera inembargable, razón por la cual solicita su liberación.

Como bien lo cita el ejecutado, el Artículo 594 del C. G. del P., alude a los **Bienes inembargables, el que su en numeral 2. Dice: "...Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. (Subrayado y negrilla del Despacho), de donde se desprende que las sumas de dinero en los establecimientos de crédito, en este caso BANCOLOMBIA, que gozan de inembargabilidad son las inferiores a la fijada por la autoridad competente, que no es otra que la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que mediante la Circular 088 del 7 de octubre de 2014, indicó lo siguiente:**

... 1.- El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta veintinueve millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$29.748.348) moneda corriente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante oficio circular No.3423 se comunicó sobre el decretó la medida cautelar, limitándola hasta la suma de \$21.600.000, sin que se hiciera la salvedad u observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones de la autoridad competente, aunado que existe información del Banco de

Colombia¹ en el sentido de que el saldo de la cuenta de ahorros 381-539773-53, sobre la cual recayó el embargo está dentro del límite de inembargabilidad, por ello no resulta accesible el pedimento del ejecutado, pues en esencia ningún perjuicio económico o financiero se ha causado al cuentahabiente, pues se infiere que los saldos que estén por debajo del límite de inembargabilidad pueden girar libremente, eso sí dependiendo de las políticas administrativas del banco, en cuyo caso no puede interferir el Juzgado, pues la medida de embargo librada dentro del proceso ejecutivo, debe entenderse en lo que exceda el límite inembargable que según la Circular 088 del 7 de octubre de 2014, es de \$29.748.348.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **Negar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros número 381-539773-53 del Banco de Colombia, cuyo titular es el señor Víctor Manuel Isaziga Heredia, identificado con la c. c. 94.540.239 de Cali, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2°. Por la Secretaría procédase al libramiento de nuevo oficio circular, aclarando el número 3423 del 10 de septiembre de 2015; emitido por el Juzgado de origen, para indicar a las entidades financieras que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r. / jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 81 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
23 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ Ver respuesta folio 14 cuaderno 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 35-2014-0847-00
Demandante Fondo Nacional del Ahorro
Demandado Jhon Jairo Cadavid Carmona
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio No.0991

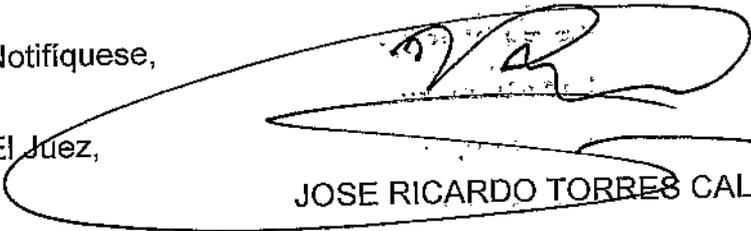
En atención al reiterado pedimento de la apoderada del extremo ejecutante, el Juzgado, Resuelve:

1º. Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se insta nuevamente a la demandante para que contribuya con el allegamiento de las diligencias originales del despacho comisorio 002 del 14 de enero de 2015, librado dentro del presente proceso, toda vez que el resultado de dicha comisión no se encuentra glosado en el expediente, tan solo existe copia simple e ilegible de la diligencia de secuestro aportada como anexo del memorial de fecha 05 de abril de 2016.

2º. Mientras se allegan las diligencias anunciadas, se requiere a la auxiliar de la justicia Marisela Carabalí, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncie sobre las manifestaciones de la demandante y rinda cuentas de la administración del bien inmueble dejado bajo su custodia y administración en la diligencia de secuestro del 24 de febrero de 2015, respecto del inmueble de matrícula 370-347392 de la calle 7 No.6-22 de la ciudad de Cali. Líbrese oficio.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.T.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81, de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias,
Civiles Municipales,
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00545
Demandante: Finesa. Vs. Cenide Faysuri Castañeda Soto.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1895

En atención al oficio No. 0489 del 26 de febrero de 2016, el Juzgado,

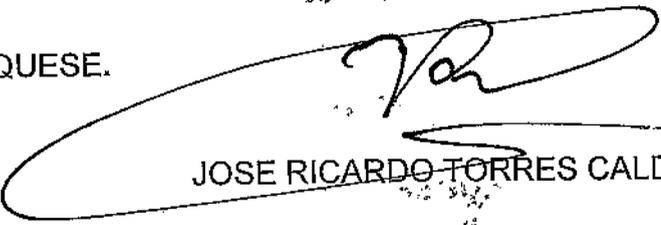
RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0489 del 26 de febrero de 2016 SURTE efectos, por ser el primero en llegar en tal sentido, lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81, de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

23 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00274
Demandante: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
Demandado: Humberto Padilla Polania
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1876

Solicita la memorialista oficiar a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que, el bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-124317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con predio N° W03600018000, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy, ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00345
Demandante: Inmobiliaria Mundo Bienes S.A.
Demandado: Claudia Vanessa Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1874

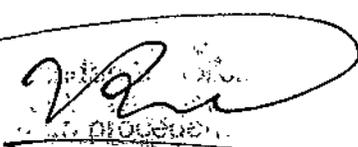
El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **CPH-650** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada **CLAUDIA VANESSA CAICEDO PARRA**, identificada con CC. N° 67.020.945 Oficiese por secretaría a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

Lrt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-1396
Demandante: COOBOLAROU
Demandado: Carlos Alberto Monzones Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1875

La apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin que certifique si los títulos pendientes de pago se cancelaron, a quien y en qué fecha, así mismo se aporte constancia de retiro de los mismos.

Mediante auto No. 459 del 3 de marzo de 2016, el Despacho dio cumplimiento a la solicitud, y en respuesta electrónica de la Oficina de Apoyo Judicial, se informa que el título número 76001400303492739, no existe en la base de datos. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

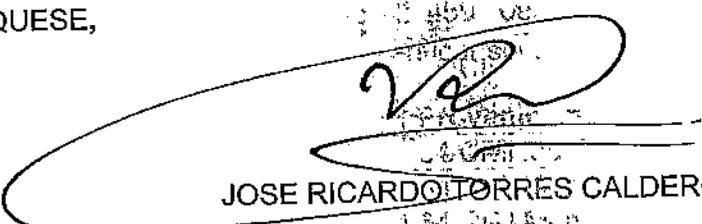
1.-CORREGIR el auto interlocutorio N° 459 del 3 de marzo de 2016, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales a verificar son:

N° depósito judicial	Proveniente de Juzgado
469030001054466	34 Civil Municipal
469030001065684	34 Civil Municipal
469030001075522	34 Civil Municipal
469030001087498	34 Civil Municipal
469030001099146	34 Civil Municipal
469030001131852	34 Civil Municipal
469030001111498	34 Civil Municipal
469030001122383	34 Civil Municipal

2.- Una vez confirmados los depósitos judiciales anteriores, certifiquen si se pagaron, indicando a quien se le canceló y la fecha que se realizó dicho desembolso, además se sirvan aportar constancia de retiro de los oficios u órdenes de pago. Librese por secretaria el oficio a la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Cáliz Enrique SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00995
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Rodrigo Javier Cruz Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1872

En atención al oficio No. 1395 allegado al Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obren y consten las órdenes de pago hechas por el Juzgado de origen a favor de la parte demandante, lo anterior para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy 19 de Mayo de 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 3 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

Lrt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2014-00995
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Lina María Manjarres
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1890

El apoderado del actor, solicita se reanude el proceso por incumplimiento de la demandada en el pago, además, aporta abonos realizados por la misma.

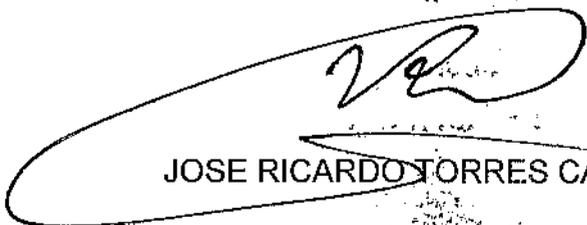
RESUELVE

1.-REANUDAR el trámite del presente proceso, por haberse cumplido el término, estipulado por las partes.

2.-Agregar para que obre y conste el escrito allegado mediante el cual informa los abonos realizados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de de 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

12 3 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-405
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Leidy García Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1887

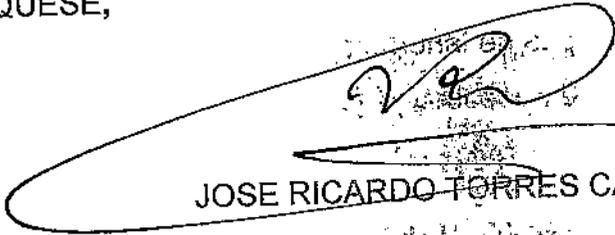
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho RODRIGO IVAN CACERES DUQUE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 3 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00115
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Felipe Trujillo Medina
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 1888

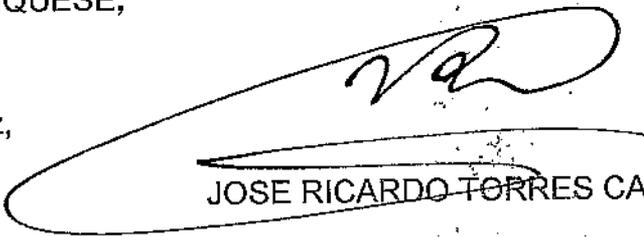
De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional de derecho RODRIGO IVAN CACERES DUQUE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de de 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00065
Demandante: Álvaro García Quimbaya
Demandado: Jairo Ríos Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1889

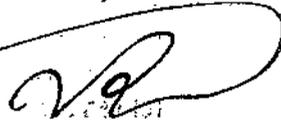
En atención a la solicitud anterior y en vista que se dio cumplimiento a la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese el memorialista a lo dispuesto en oficio No. 1652 del 31 de mayo de 2010, visto a folio 20, mediante el cual el Juzgado 20 Civil Municipal dio respuesta a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de 2016, se notifica a las partes el auto anterior:

23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

Lit

AND JONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00919
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Víctor Manuel Isaziga Heredia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 987

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de allegada por la parte demandada y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 62 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 66 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 3 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00796
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: Sussy Dobrisqui Rivera Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1884

En atención al escrito anterior allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado mediante el cual la empresa de correo manifiesta que el pagador de la Institución Educativa no reside o trabaja en la dirección anotada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 3 MAY 2016

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00689
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Amparo Peralta Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1885

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho RODRIGO IVAN CACERES DUQUE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

123 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárdenas Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 7-2014-00784
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Larinker Triturados S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1891

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, se Despacho,

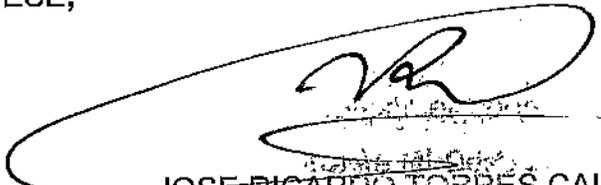
RESUELVE

CALI

Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-2451, que comunica la medida de embargo ordenado mediante auto No. 113 visible a folio 7 del segundo cuaderno, anotando los 23 dígitos de la radicación e indicando el número de cuenta actualizado de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2007-01160
Demandante: Banco Popular S.A. Vs Ruby Darling Almagro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1893

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de títulos. El Juzgado teniendo en cuenta que se han entregado depósitos con anterioridad y que se allego un histórico de abonos hechos por la demandada al ejecutante, en el cual se observa que se está aplicando a un capital diferente al reconocido en el auto de mandamiento ejecutivo, lo cual hace imposible para este despacho saber el saldo de la obligación, así mismo la última liquidación fue aprobada en el año 2009, por lo que se requerirá a la parte actora para lo de su cargo, previo a la orden de pago de títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito aquí perseguido, la cual deberá reflejar los abonos y/o títulos recibidos por la demanda aplicándolo primero a intereses moratorios y luego a capital.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 3 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00527
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs Jorge Alberto Alvarez A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1892

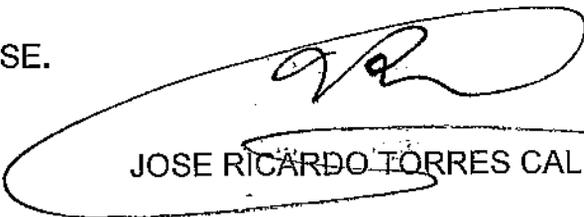
En atención a los escritos allegados al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte atora la respuesta al oficio No 06-0577 de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ___ de
___ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

123 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales,
Ana Gabriela Calad Enriquez,
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2006-00213
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs José Norvey Aguirre García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 989

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de allegada y en atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Despacho de origen, observa que no existen títulos pendientes de pago.

En merito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 121-122 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- ABSTENERSE por el momento de ordenar la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que diligencie los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ___ de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

23 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2013-00424
Demandante: Eduardo Barliza Gómez. Vs Gloria Denny Zapata Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1897

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita "incidente de Desacato" (sic), contra el auxiliar de la justicia RAUL MURIEL CASTAÑO, el Juzgado observa, que si bien se ha requerido al mencionado Secuestre en autos anteriores, las comunicaciones que lo informan de tal decisión no han sido envidas, como tampoco obra diligenciamiento de las mismas, razón por la cual se despachara desfavorable la petición que antecede.

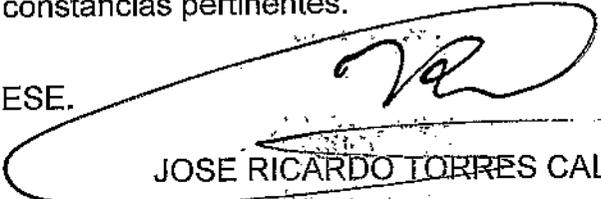
En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de atender por ahora la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva diligenciar las comunicaciones al auxiliar de la justicia RAUL MURIEL CASTAÑO y allegar las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ___ de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

23 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00702
Demandante: María del Carmen Vergara. Vs Gloria Cecilia Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1896

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el auto interlocutorio No 914 del 12 de febrero de 2016 visible a folio 32 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la cuenta del Banco Agrario de este Despacho Judicial es 760012041616 y no como se indicó en un principio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ____ de
de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

23 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00830
Demandante: Rosa Luz Bústos Revelo
Demandado: Aldibunda Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1880

En atención a los escritos anteriores allegados por el apoderado del actor, el Juzgado,

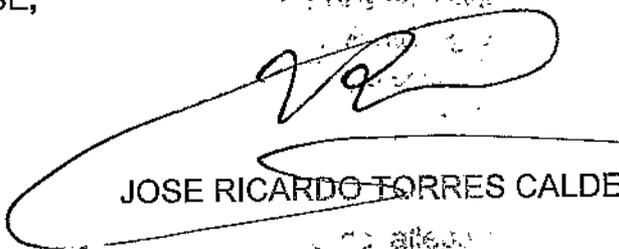
RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y conste la póliza de la caución fijada al secuestre.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 3 MAY 2016

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enfoque
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00545
Demandante: Finesa. Vs Cenide Faysuri Castañeda Soto.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1894

En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso allegado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- REANUDAR el presente proceso.
- 2.- ORDENAR la suspensión nuevamente del proceso, hasta el 16 de junio de 2016.

Por Secretaría oficiase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

12 3 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00724
Demandante: Inversiones Fomento Comercial Comercio S.A.S. Vs
Ricardo Enrique Corrales.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 990

En atención al escrito de solicitud de suspensión del presente proceso allegado por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- **ORDENAR** la suspensión del presente proceso, hasta el 29 de julio de 2016.
 - 2.- **ORDENAR** el desembargo de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas bancarias y del sueldo del demandado Ricardo Enrique Corrales.
 - 3.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas DAZ-343 de Propiedad del demandado Ricardo Enrique Corrales
- Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 81 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

123 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3-2014-00198
Demandante: Banco Popular
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1886

La apoderada del actor solicita se apruebe la liquidación de crédito.

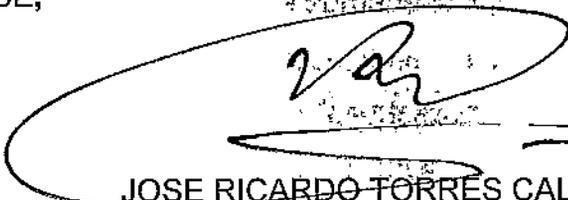
Revisadas las actuaciones procesales se advierte que mediante auto No. 1424 del 28 de septiembre de 2015 se dio cumplimiento a la solicitud. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1424 visible a folio 57 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy 19 de
de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

19 3 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00168
Demandante: Raúl Lozano Reyes
Demandado: Roberto Posso Castro
Proceso: Singular
Auto sustanciación: 1878

En atención a los escritos anteriores allegados por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 0595 del 20 de abril de 2015, mediante el cual el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que deja a disposición del proceso los remanentes, consistente en el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-102269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 3 MAY 2016

Lit

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2013-00168
Demandante: Raúl Lozano Reyes
Demandado: Roberto Posso Castro
Proceso: Singular
Auto sustanciación: 1879

El apoderado de la parte demandante solicita se apruebe la liquidación de crédito presentada el 14 de abril de 2015 a la cual se le corrió traslado el 5 de mayo del mismo año, toda vez que el Juzgado se abstuvo de aprobarla, porque no cumplía con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto coercitivo.

Revisado el expediente se observa que en cumplimiento al fallo de tutela T-024 de Febrero 16 de 2015, el Juzgado 45 Civil Municipal de Cali en Descongestión dictó nuevamente sentencia ordenando practicar la liquidación de crédito y teniendo como abono a capital la suma de \$6.034.182. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. de conformidad al fallo de Tutela No.024 del 16 de febrero de 2015.

Capital adeudado	\$3.965.818
Intereses Moratorios	\$2.487.061,22
Total Liquidación	\$6.452.879,22

2° APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$6.452.879,22 al 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enríquez
SECRETARIA

Lrt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-436
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Rene Joseph Fajardo Valdés y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1877

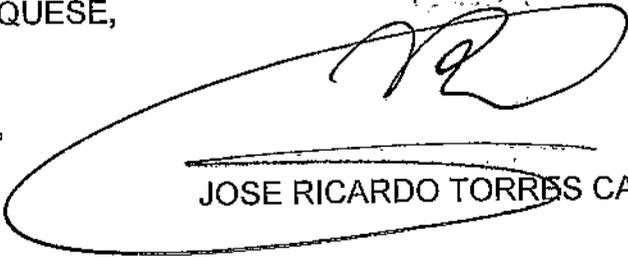
En atención al escrito allegado por la Inspección de Policía II Categoría del Barrio el Guabal, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 064, sin diligenciar, remitida por la Inspección de Policía II Categoría del Barrio el Guabal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cebal Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: COOPEVENTAS
Demandado: Tatiana Ocampo Noreña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1883

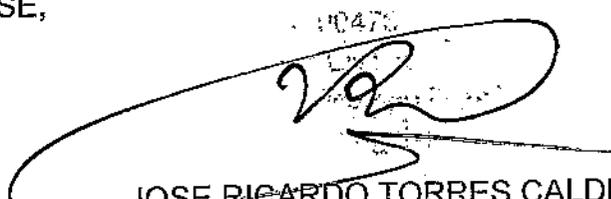
En atención al escrito anterior allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 008-602 remitido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ___ de ___ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00115
Demandante: C.I. POLIFLEX S.A.S.
Demandado: Yovany Alexander Imbol Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1881

En atención al escrito anterior allegado por la Secretaria de Tránsito, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR y poner en conocimiento el informe de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cádiz Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00450
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga
Demandado: María Ednedina Martínez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1882

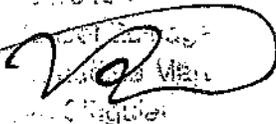
En atención al escrito anterior allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR y poner en conocimiento el informe allegado por el Pagador del Municipio de Cali, Red de Salud de Oriente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00020
Demandante: Luis Gilberto Castro Eusse
Demandado: Nelson Hugo Benachi y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1873

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-2589, que comunica la medida de embargo ordenado mediante auto No. 1044 visible a folio 32 del segundo cuaderno, corrigiendo el nombre del demandante e indicando el número de cuenta actualizado de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova Enriquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00617
Demandante: Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda. Vs
Karin Zamora Velandia y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 985

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado procederá a tener en cuenta lo siguiente;

El presente proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. toda vez que en la demanda principal tiene liquidación de crédito por \$2.629.000 (Fol.92) y de costas por \$724.600 (Fol.102); en la demanda acumulada tiene liquidación de crédito por \$1.211.975 (Fol. 24 y de costas por \$534.600 (Fol. 26), en firmes, para un total de \$5.101.175; por otro lado en la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado de origen se observa títulos por valor superior a la obligación aquí perseguida, por tal razón y como quiera que tampoco existe solicitud de remanentes, el Despacho procederá a lo descrito en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, con cédula de ciudadanía N.º 38.864.500 y T.P No. 82.597 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.101.175; así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procédase a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este

Radicación: 34-2009-00617
Demandante: Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda. Vs Karin Zamora Velandia y Otro.

Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación de la demanda principal y de la acumulada, por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

5º Sin costas.

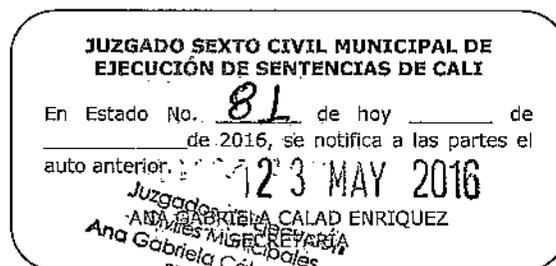
6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHIVARSE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-01095
Demandante: Cesar Hernando Rodríguez Ramos. Vs Ángela María Rodríguez Reyes y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 988

En atención al escrito allegado por el ejecutante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, a fin de dar por terminado el presente proceso, por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. y que en el Juzgado de origen se encuentran depósitos judiciales consignados, así como que tampoco existe solicitud de remanentes, el Despacho procederá a lo descrito en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la parte actora CESAR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS, con cédula de ciudadanía N°94.540.987 de Cali, y T.P. No.181.732 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.993.844; así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procedase a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada.

2º **OFICIAR** al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Se aporta el reporte de clientes consultados en depósitos, expedido por el Banco Agrario de Colombia. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Radicación: 27-2014-01095
Demandante: Cesar Hernando Rodríguez Ramos. Vs Ángela María Rodríguez Reyes y Otro.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

